

ESTATUTOS ACOVEZ





ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

Contenido

CAPÍTULO I. Del Nombre, Constitución, Objeto y Domicilio de la Asociación	2
CAPÍTULO II. De La Misión, Objetivos y Funciones	2
CAPÍTULO III. De los Miembros	3
CAPÍTULO IV. De la Estructura.....	4
CAPÍTULO V. De la Junta Directiva	6
CAPÍTULO VI. De las Funciones del Presidente de la Junta Directiva	10
CAPÍTULO VII. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.....	11
CAPÍTULO VIII. De las Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva	12
CAPÍTULO IX. De las Funciones del Secretario	12
CAPÍTULO X. De las Funciones del Fiscal.....	13
CAPÍTULO XI. De las Funciones del Tesorero	13
CAPÍTULO XII. De las Funciones de los Vocales.....	13
CAPÍTULO XIII. Del Personal Adjunto a la Junta Directiva	14
CAPÍTULO XIV. De las Comisiones	14
CAPÍTULO XV. De los Símbolos y de las Efemérides.....	15
CAPÍTULO XVI. De los Deberes y Derechos de los Miembros	15
CAPÍTULO XVII. De las Distinciones	16
CAPÍTULO XVIII. De las Publicaciones Oficiales	16
CAPÍTULO XIX. De las Personas Jurídicas en Calidad de Miembros Ordinarios	16
CAPÍTULO XX. Del Patrimonio y los Ingresos de la Asociación.....	17
CAPÍTULO XXI. De la Disolución y Liquidación	17
CAPÍTULO XXII. De Los Estatutos.....	17
CAPÍTULO XXIII. Disposiciones transitorias	18



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

CAPÍTULO I. Del Nombre, Constitución, Objeto y Domicilio de la Asociación

ARTÍCULO 1.- La organización gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro y de carácter Nacional denominada **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS – ACOVEZ**, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia según Resolución No. 3112 de 1957, tiene por objeto el fortalecimiento de las profesiones de Medicina Veterinaria y Zootecnia (MVyZ), Medicina Veterinaria (MV) y de Zootecnia (Z) en Colombia, y ejercer su representación en el ámbito Nacional e Internacional y propender por el desarrollo de sus profesionales. La Asociación funcionará de conformidad con la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes sobre el particular y se regirá por los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Para todo efecto, la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Médicos Veterinarios y de Zootecnistas se identificará con la sigla **ACOVEZ**.

PARÁGRAFO 2: Para todo efecto de los presentes Estatutos, se entenderá que las profesiones de Medicina Veterinaria y Zootecnia (MVyZ) y Medicina Veterinaria Zootecnia (MVZ) serán identificadas como la misma profesión.

ARTÍCULO 2.- ACOVEZ estará integrada por profesionales de los programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia (MVyZ), Medicina Veterinaria (MV) y de Zootecnia (Z), y personas jurídicas, colombianos o extranjeros, que posean título legalmente reconocido.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas serán representadas por MVyZ, MV o Z designados por sus representantes legales.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de ACOVEZ será la ciudad de Bogotá D.C.

CAPÍTULO II. De La Misión, Objetivos y Funciones

ARTÍCULO 4.- La Misión de ACOVEZ es: Contribuir al desarrollo del sector pecuario y de la salud pública a través de la consolidación y el mejoramiento de la calidad de sus profesionales y del ejercicio profesional de las ciencias Veterinarias y Zootécnicas, lo cual favorecerá el crecimiento de la calidad de vida de la población colombiana.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos de ACOVEZ son:

- a. Promover el mejoramiento profesional, humanístico y ético de las profesiones y de los profesionales de MVyZ, MV y de Z.
- b. Participar junto con las entidades públicas y privadas en el diseño y ejecución de las políticas, planes y programas para el impulso y desarrollo de la MVyZ, MV y la Z.

ARTÍCULO 6.- Las funciones de ACOVEZ son:

- a. Difundir la imagen de ACOVEZ en Colombia y en el exterior.
- b. Participar e interactuar activamente con diferentes entidades de los sectores públicos y privados mediante el desarrollo de convenios, acuerdos y alianzas, con el fin de fortalecer a ACOVEZ y potenciar su portafolio de servicios.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

- c. Obtener ingresos suficientes para el desarrollo de sus objetivos, mantener su operatividad y la generación de excedentes que respalden el desarrollo de nuevos proyectos y la atención de contingencias.
- d. Negociar, adquirir y poseer bienes inmuebles y muebles necesarios para el ejercicio de sus actividades, así como venderlos, permutarlos, hipotecarlos y gestionar empréstitos para el buen funcionamiento de la entidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
- e. Conceptuar sobre temas y situaciones relacionadas con las cadenas productivas del Sector Agropecuario, Bienestar Animal y Salud Pública y demás asuntos de competencia de las profesiones agremiadas.
- f. Intervenir, ante los organismos y entidades que corresponda, en bien de los legítimos intereses de sus afiliados.
- g. Gestionar y Participar en la elaboración, desarrollo y ejecución de proyectos de desarrollo y consultorías de los sectores productivos, salud y ambiente.
- h. Consolidar el gremio, para que el ejercicio profesional y sus actividades conexas se realicen dentro de las más estrictas normas éticas, científicas, técnicas y legales.
- i. Constituirse en órgano consultivo del Gobierno Nacional para la formulación de la política agropecuaria, la salud pública y la conservación ambiental.
- j. Representar y defender los intereses de profesiones y profesionales de MVyZ, MV y Z ante las instancias que correspondan.
- k. Realizar estudios y emitir conceptos técnicos o científicos propios o cuando sean solicitados por las instituciones oficiales o privadas.
- l. Crear grupos de estudio que promuevan el desarrollo científico, social y económico del sector agropecuario, la salud pública y la conservación ambiental.
- m. Establecer relaciones activas con organizaciones de profesionales nacionales y extranjeras.
- n. Denunciar ante las entidades competentes el ejercicio ilegal de las profesiones de MV y Z, MV y Z y la falta de la ética en el ejercicio profesional de cualquiera de estas profesiones.

CAPÍTULO III. De los Miembros

ARTÍCULO 7.- Son miembros de la Asociación:

- a. Miembros Ordinarios: Son personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Se consideran personas jurídicas las organizaciones de profesionales de carácter internacional, nacional, regional o local, las asociaciones de especialistas, las Organizaciones no Gubernamentales - ONG relacionadas con los servicios de MVyZ, MV y Z, las organizaciones profesionales de prestación de servicios en MVyZ, MV y Z, los organismos internacionales y nacionales que desarrollen funciones en el sector agropecuario, de protección ambiental y de salud pública.
- b. Miembros Honorarios: Son los ex presidentes de ACOVEZ. Igualmente, los Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Médicos Veterinarios, y Zootecnistas que por sus calidades a juicio de la Junta Directiva sean merecedores de esta distinción.
- c. Miembros Junior: Son los estudiantes que estén matriculados en los dos últimos semestres de estudios de los programas de MVyZ, MV y Z de las Universidades que funcionan en el país y que estén debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación. Deberán presentar certificado de estudios expedido por el respectivo programa donde conste que es estudiante activo del mismo. El título de Miembro Junior tendrá una vigencia máxima de un año, luego del cual y posterior al grado se



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

promoverá a Miembro Ordinario, previa presentación del Acta de Grado y la Matricula Profesional.

PARÁGRAFO 1: Los miembros junior al afiliarse deberán cancelar la mitad de la cuota de afiliación vigente y al ser miembros ordinario cancelarán el total de la cuota de sostenimiento.

PARÁGRAFO 2: Se consideran miembros activos de ACOVEZ, aquellos que se encuentran a paz y salvo por concepto de cuota de sostenimiento y los Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 8.- Para afiliarse como miembro ordinario de ACOVEZ se requiere:

- a. Poseer Título de Médico Veterinario y Zootecnista, Médico Veterinario Zootecnista, Médico Veterinario o Zootecnista, debidamente acreditado mediante diploma obtenido en la República de Colombia o en el extranjero. En este último caso el título deberá estar convalidado por el Ministerio de Educación Nacional o quien cumpla sus funciones.
- b. Presentar la matricula profesional expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia - COMVEZCOL.
- c. Presentar solicitud, según formato digital de ACOVEZ, dirigida a la Junta Directiva de ACOVEZ, anexando Hoja de Vida en formato digital y fotocopia de la cédula. Ser aceptada su solicitud por la Junta Directiva.
- d. Cancelar las cuotas de sostenimiento establecidas y cumplir con lo consignado en los presentes estatutos.
- e. Las personas jurídicas deben adjuntar Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por una Cámara de Comercio o el Registro de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 9.- A todos los Miembros Ordinarios y Junior se les expedirá la credencial correspondiente que los identifique como tales. La vigencia de esta credencial será establecida por la Junta Directiva. La calidad de Miembros Honorarios será acreditada con un diploma y el escudo correspondiente de la Asociación.

CAPÍTULO IV. De la Estructura

ARTÍCULO 10.- La estructura orgánica de ACOVEZ y los Órganos Directivos son:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La máxima autoridad de ACOVEZ es la Asamblea General y a sus reuniones serán convocados todos los Miembros.

PARÁGRAFO 1: Cuando un miembro activo no pudiese asistir a la Asamblea General, podrá delegar por escrito sus derechos en otro miembro activo, mediante comunicación dirigida al Presidente de la Asociación.

PARÁGRAFO 2: Un miembro asistente a la Asamblea General solo podrá llevar la representación por delegación, de máximo tres miembros activos ausentes.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse durante los tres primeros meses de cada año. La convocatoria, será realizada por el Presidente de la Junta Directiva y/o la Dirección Ejecutiva de ACOVEZ, y se formalizará mediante comunicación por correo electrónico y publicación de un aviso en la página web de la Asociación, con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha prevista. Cuando se convoque a una Asamblea General Extraordinaria por el Presidente de la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva, o de por lo menos tres (3) de sus Miembros Activos quienes deberán solicitar la citación a la Asamblea General por intermedio de la Junta Directiva, que procederá a analizar la solicitud y hará las recomendaciones pertinentes para la correcta ejecución. La Asamblea General Extraordinaria, se hará en la misma forma que la citación de la Asamblea General Ordinaria, pero en este caso, tendrá una antelación de diez (10) días calendario, indicando el objetivo u objetivos de dicha convocatoria.

PARAGRAFO 1: Para asistir a la Asamblea con voz y voto, los miembros deberán estar a paz y salvo antes del inicio de la Asamblea.

PARAGRAFO 2: La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, se podrá realizar de manera no presencial, utilizando para ello las herramientas tecnológicas y servicios especializados que existan.

ARTÍCULO 13.- En la Asamblea General habrá quórum cuando se haya acreditado la mitad más uno de los miembros activos. Dado el caso que no haya quórum a la hora citada, se dará un plazo de una hora. Transcurrido este tiempo se procederá a realizar la Asamblea con el número de miembros activos presentes y los poderes acreditados.

ARTÍCULO 14.- En las reuniones de Asamblea General deberá nombrarse Presidente y Secretario para presidir la sesión y levantar el acta respectivamente; Donde se elija Junta Directiva se designará además una comisión escrutadora conformada por dos miembros que contarán los votos.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar la reforma de los estatutos y reglamentos de ACOVEZ.
- b. Elegir los once (11) miembros de la Junta Directiva de la Asociación por un periodo de dos años.
- c. Nombrar de manera simultánea con la elección de la Junta Directiva, el Fiscal y suplente del Fiscal de la Asociación, por un periodo de dos (2) años.
- d. Nombrar de manera simultánea, con la elección de Junta Directiva, los miembros del Comité Disciplinario, cuyas funciones serán las relacionadas con establecer las sanciones correspondientes, por el incumplimiento de parte de los Miembros Activos de ACOVEZ, a las funciones y deberes consignados en estos estatutos. Este comité estará conformado por tres (3) miembros activos de ACOVEZ, diferentes a los miembros de Junta Directiva y por un periodo de dos (2) años.
- e. Decidir el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f. Aprobar o improbar los estados de resultados y financieros, y el presupuesto, que presente la Junta Directiva.
- g. Decidir sobre la venta o compra de los bienes patrimoniales de la Asociación que superen los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
- h. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para la firma de convenios, contratos, cartas de entendimiento cuyos valores superen los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
- i. Designar comisiones para examinar situaciones de especial interés.
- j. Decidir, si fuere el caso, la disolución y/o liquidación de la Asociación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General, autoriza a la Junta Directiva a realizar ajustes al presupuesto, en casos excepcionales, determinados por unanimidad en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: En casos excepcionales derivados de renuncia o ausencia permanente de los dos Fiscales, el Principal y el Suplente, o dos de los miembros del Comité Disciplinario, se convocará Asamblea General extraordinaria con el fin de suplir estas ausencias.

ARTÍCULO 16. - Mecanismo de elección de Miembros de la Junta Directiva, del Fiscal y Suplente del Fiscal y de los tres (3) miembros del Comité Disciplinario, cada dos (2) años durante la Asamblea Ordinaria.

- a. La elección de los once (11) miembros de la Junta Directiva se hará siempre mediante votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral.
- b. La inscripción de las listas de planchas, deberá realizarse durante la Asamblea General y contener la firma, para cada plancha, de por lo menos tres Miembros Activos.
- c. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General, inscribir y numerar las listas de planchas presentadas.
- d. La votación se hará anotando en la papeleta respectiva el número que le haya correspondido a cada lista.
- e. Para efectos de la elección, únicamente serán válidos los votos consignados por las listas inscritas previamente ante la Secretaría de la Asamblea.
- f. Para la elección del Fiscal y del Suplente del Fiscal, el procedimiento será similar a lo descrito en los literales b, c, d, y e, de este artículo.
- g. Para la elección de los tres (3) miembros del Comité Disciplinario, el procedimiento será similar a lo descrito en los literales b, c, d, y e, de este artículo.

PARÁGRAFO 1: El resultado de los escrutinios de la votación deberá darse a conocer durante la misma reunión de la Asamblea General Ordinaria en la cual se haya efectuado la elección, y deben quedar claramente definidos los once (11) miembros que compondrán la Junta Directiva, el Fiscal y Suplente del Fiscal y los tres (3) miembros del Comité Disciplinario, elegidos por la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: El Fiscal elegido por la Asamblea. será convocado a las reuniones de Junta Directiva y participará con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V. De la Junta Directiva

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por los once (11) Miembros elegidos por la Asamblea, para un periodo de dos (2) años.

- a. Los once (11) Miembros elegidos en la Asamblea, definirán en la primera sesión de Junta Directiva, a los nueve (9) Miembros Principales (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco (5) Vocales). También se designarán a los dos (2) Vocales Suplentes Numéricos. En esta única sesión, los once (11) Miembros tendrán voz y voto.
- b. Esta elección se hará entre los primeros puntos del orden del día respectivo, y se efectuará por el mecanismo de postulación para cada cargo, y se procederá a votación abierta, y quien obtenga la mayoría de votos ocupará el respectivo cargo (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Principal y Vocal Suplente Numérico). Los Miembros que sean nombrados como Vocales Suplentes Numéricos, se seguirán desempeñando a partir de ese momento, solamente con voz.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

- c. En caso de ausencia permanente del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, se convocará a Junta Directiva Extraordinaria para seleccionar su reemplazo que será determinado por los Miembros Principales, con el mecanismo de postulación de entre los Vocales Principales, por votación abierta, y quien obtenga la mayoría de votos ocupará el respectivo cargo, y un Vocal Suplente Numérico ocupará la posición como Vocal Principal.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva en que se requiera definición de estos cargos, no podrá exceder de diez (10) días hábiles, posterior a la respectiva Asamblea General y deberá nombrar temporalmente un Presidente y un Secretario quienes presidirán esta sesión.

PARAGRAFO 2: Los aspirantes a los cargos de Presidente y Vicepresidente, deberán tener una antigüedad de por lo menos dos (2) años como Miembro Activo de ACOVEZ.

PARAGRAFO 3: La composición final de la Junta Directiva y sus respectivos cargos será informada a todos los miembros de ACOVEZ, entidades competentes y sociedad en general mediante los diferentes medios disponibles en ACOVEZ.

ARTÍCULO 18.- Los dos (2) Vocales Suplentes Numéricos de la Junta Directiva, participarán en las sesiones con voz y sin voto; sin embargo, para garantizar el quórum, cada Vocal Suplente Numérico, puede reemplazar a un Miembro Principal ausente con voz y voto; previa designación por consenso de los Miembros Principales presentes en la respectiva sesión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- Los miembros principales de la Junta Directiva de ACOVEZ son los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cinco (5) Vocales Principales. Además, estará conformada por dos (2) Vocales Suplentes Numéricos. Los miembros principales de la Junta Directiva participarán en las reuniones con voz y voto.

PARÁGRAFO 1: Para ser miembro de Junta Directiva se deberá contar con la condición de Miembro Activo con una antigüedad mínima de doce (12) meses, exceptuando los cargos de Presidente y Vicepresidente de acuerdo con el Parágrafo 3 del Artículo 17 de estos estatutos.

PARÁGRAFO 2: En ausencia temporal o definitiva del Presidente, le corresponderá al Vicepresidente reemplazarlo.

PARÁGRAFO 3: En ausencia temporal o definitiva del Fiscal, le corresponderá al Suplente del Fiscal reemplazarlo.

PARÁGRAFO 4: Los Miembros Honorarios, el Suplente del Fiscal, y los miembros del Comité Disciplinario de ACOVEZ podrán participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de Junta Directiva en las que sean convocados.

PARÁGRAFO 5: Un miembro de la Asociación podrá ser Presidente de la Junta Directiva por dos (2) períodos consecutivos como máximo; sin embargo, puede volver a ser elegido después de dos (2) años de su último período como presidente

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una (1) vez al mes. Las reuniones extraordinarias podrán ser solicitadas por el Presidente, por la Dirección Ejecutiva, por el Fiscal o por lo menos por tres (3) de sus Miembros Principales.

PARAGRAFO: las Juntas Directivas se podrán realizar de manera no presencial, utilizando para ello las herramientas tecnológicas y servicios especializados que existan.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

ARTÍCULO 21.- La calidad de Miembro de la Junta Directiva se pierde por uno de los siguientes motivos:

- a. Por renuncia, presentada ante la Junta Directiva.
- b. Por ausencia a cuatro (4) reuniones de la Junta Directiva consecutivas sin justificación alguna, o con justificación no aceptada por la Junta Directiva.
- c. Por faltas graves en el ejercicio profesional y Código de Ética Profesional consignadas en la Ley 073 de 1985, Decreto 1122 de 1988, Decreto 1279 de 1994 y ley 576 de 2000.

ARTÍCULO 22.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Definir las políticas que conlleven al cumplimiento de la Misión de ACOVEZ.
- b. Elegir, en la primera Junta Directiva, posterior a la Asamblea General, los nueve (9) miembros principales y los dos (2) Vocales Suplentes Numéricos de la Junta Directiva, cuyos Miembros fueron nombrados por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años. El proceso de elección se hará de acuerdo con lo definido en el artículo 17.
- c. En caso de retiro de forma permanente de algún miembro principal de la Junta Directiva, la misma Junta podrá nombrar su reemplazo entre los demás de sus miembros principales. Los Vocales Principales serán reemplazados por Vocales Suplentes Numerarios.
- d. Acatar y velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones que conlleven al cumplimiento de la Misión de ACOVEZ.
- e. Evaluar, diseñar y desarrollar programas tendientes a mejorar el bienestar de sus miembros y de las profesiones que representa ACOVEZ.
- f. Representar a ACOVEZ en los actos públicos y privados. Sobre estas representaciones, el delegado deberá presentar informe ejecutivo respectivo a más tardar en la siguiente sesión de la Junta Directiva, so pena de ser removido de la delegación. La delegación deberá ser hecha por escrito por parte de ACOVEZ.
- g. Evaluar la pertinencia, planificar y ejecutar programas de formación, capacitación y educación no formal, con miras a actualizar y complementar los conocimientos del ejercicio profesional y desarrollo humanístico.
- h. Dar trámite correspondiente ante la entidad competente, si así procede, a las comunicaciones que presenten los miembros activos de ACOVEZ, personas de las profesiones representadas, u otros a través de la Dirección Ejecutiva.
- i. Revisar, ajustar y presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto, para cada vigencia fiscal.
- j. Presentar los estados de resultados y financieros, la ejecución presupuestal y el informe de gestión del periodo correspondiente ante la Asamblea General para su aprobación.
- k. Designar y remover de sus cargos a la Dirección Ejecutiva y demás trabajadores de ACOVEZ.
- l. Asignar la remuneración económica de la Dirección Ejecutiva y demás trabajadores de ACOVEZ.
- m. Establecer actividades adicionales a las definidas en estos estatutos para la Dirección Ejecutiva, siempre y cuando se refieran a labores inherentes y relacionadas con el plan de acción de ACOVEZ y al cumplimiento de la misión de ésta.
- n. Autorizar la apertura o cierre de cuentas bancarias de ACOVEZ.
- o. Proponer, analizar y aprobar proyectos, programas, convenios, acuerdos y alianzas que ACOVEZ establezca con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, en cumplimiento de sus objetivos, según las normas establecidas y los presentes estatutos.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

- p. Establecer los honorarios y gastos de viaje, a que haya lugar, para los miembros de Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, miembros activos u otros delegados por ésta, para llevar a cabo actividades relacionadas con el cumplimiento de la misión de ACOVEZ.
- q. Aprobar o modificar los procesos y procedimientos establecidos para el correcto funcionamiento de ACOVEZ.
- r. Aprobar las actas de la Junta Directiva, ciñéndose a lo establecido por los estatutos.
- s. Designar entre los miembros de la Junta Directiva u otra persona para que asuma las funciones de la Dirección Ejecutiva en caso de ausencia temporal o definitiva de la misma
- t. Dar trámite en instancia única a las apelaciones derivadas de sanciones definidas por el Comité Disciplinario de ACOVEZ, contra los miembros activos, por incumplimiento a las funciones y deberes consignados en estos estatutos. Dichas sanciones son apelables en única instancia ante la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción
- u. Velar porque la ejecución presupuestal aprobada por la Asamblea General se cumpla estrictamente.
- v. Proponer y designar a los profesionales, personas naturales y jurídicas para las distinciones previstas en estos estatutos.
- w. Autorizar cuando corresponda, a la Dirección Ejecutiva, para firmar contratos, convenios o cartas de entendimiento con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que apoyen al cumplimiento del plan de acción de ACOVEZ, por un valor que va desde los quince (15) Salarios Mínimos Legales Vigentes Mensuales – SMLV, hasta los ciento cuarenta y nueve, punto nueve (149.9) Salarios Mínimos Legales Vigentes Mensuales – SMLV., que estén incluidos en la partida presupuestal aprobada por la Asamblea General o incluidos en convenios, contratos y cartas de entendimiento firmados por ACOVEZ, los cuales deberán estar amparados por las pólizas correspondientes.
- x. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para firmar contratos, convenios o cartas de entendimiento con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que apoyen al cumplimiento de los objetivos y funciones de ACOVEZ, desde ciento cincuenta (150) hasta trescientos noventa y nueve, punto nueve (399,9) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, entendiéndose que será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva en su calidad de Representante Legal Principal y del Presidente de la Junta Directiva en su calidad de Representante Legal Suplente. Por encima de los cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV debe llevarse a la Asamblea General para su estudio y aprobación y que estén incluidos en la partida presupuestal aprobada por la asamblea o incluidos en convenios, contratos y cartas de entendimiento firmados por ACOVEZ, los cuales deberán estar amparados por la póliza correspondiente.
- y. Definir las comisiones y comités permanentes o temporales, que sean necesarios para cumplir con los Objetivos y Funciones de ACOVEZ.
- z. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria el informe de resultados de la gestión de la Junta Directiva del periodo correspondiente.
- aa. Cumplir con todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General.
- ab. Aprobar o improbar en la reunión mensual de Junta Directiva los Estados de Resultados y Financieros presentados por el Contador, junto con la Dirección Ejecutiva.
- ac. Velar que todo contrato o convenio firmado por ACOVEZ esté amparado por las pólizas correspondientes



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y
ZOOTECNISTAS,
MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS
ACOVEZ**

**NIT.
860.048.302-7**

**CAPÍTULO VI. De las Funciones del Presidente de la Junta
Directiva**

ARTÍCULO 23.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de ACOVEZ y le corresponde:

- a. Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, definir el orden del día de las respectivas sesiones y moderar los debates.
- d. Citar a sesión de la Junta Directiva para que tomen las decisiones pertinentes, en caso de ausencia temporal o definitiva de la Dirección Ejecutiva.
- e. Velar por el correcto funcionamiento de las actividades de ACOVEZ.
- f. Aprobar los ingresos y los gastos con cargo a las partidas del presupuesto, desde quince (15) hasta ciento cuarenta y nueve, punto nueve (149.9) SMMLV.
- g. Dar trámite a las iniciativas y propuestas de reglamentos que haga la Junta Directiva que se consideren necesarios, con el fin de mejorar el funcionamiento de ACOVEZ.
- h. Recibir y dar trámite ante la Junta Directiva, si así procede, a las solicitudes que presenten los miembros activos de ACOVEZ, personas de las profesiones representadas, u otras persona y entidades que hagan las solicitudes.
- i. Notificar al Comité Disciplinario respecto de las presuntas faltas cometidas por un miembro de la Asociación.
- j. Firmar las actas de la Junta Directiva una vez hayan sido aprobadas.
- k. Informar a la Junta Directiva cuando deba separarse del cargo en forma temporal o definitiva, esto mediante comunicación escrita.
- l. Comunicar a las entidades competentes, los cambios totales o parciales de la Junta Directiva, así como de las reformas estatutarias de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.
- m. Analizar y proponer a la Junta Directiva, convenios, acuerdos, y alianzas que ACOVEZ establezca con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, en cumplimiento de sus objetivos, según las normas establecidas y los presentes estatutos.
- n. Firmar contratos, convenios o cartas de entendimiento con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que apoyen al cumplimiento del plan de acción de ACOVEZ, conforme con lo establecido en el literal x., del artículo 22., de los presentes estatutos.
- o. Ejercer las demás actividades que le sean señaladas por la Asamblea General o la Junta Directiva relacionadas con el cargo.
- p. Delegar en un miembro de la Junta Directiva de ACOVEZ, un miembro activo o la Dirección Ejecutiva, su representación ante organismos públicos o privados, Nacionales o Internacionales y en eventos de interés para ACOVEZ. Sobre estas representaciones, el delegado deberá presentar informe ejecutivo respectivo a más tardar en la siguiente sesión de la Junta Directiva so pena de ser removido de la delegación. La delegación deberá ser por escrito por parte del presidente de ACOVEZ.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

CAPÍTULO VII. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 24.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a. Ser el Representante Legal Principal de ACOVEZ.
- b. Adelantar las gestiones para que la ejecución presupuestal se realice de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General.
- c. Elaborar y proponer ante la Junta Directiva, el plan de acción anual y otras iniciativas que apunten al cumplimiento de la misión de ACOVEZ, y velar por su ejecución.
- d. Proponer comisiones o comités al interior de ACOVEZ para facilitar el cumplimiento del plan de acción anual.
- e. Analizar y proponer a la Junta Directiva, convenios, acuerdos, y alianzas que ACOVEZ puede establecer con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, en cumplimiento de sus objetivos, según las normas establecidas y los presentes estatutos.
- f. Elaborar y firmar contratos, convenios o cartas de entendimiento con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales establecidas en las funciones de ACOVEZ, por un valor de hasta catorce punto nueve (14.9) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV. Y cuando haya sido autorizado por decisión unánime de La Junta Directiva hasta ciento cuarenta y nueve punto nueve (149.9) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV. Estos contratos o convenios deberán estar amparados por la póliza correspondiente.
- g. Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos de ACOVEZ.
- h. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Objetivos y Funciones que conlleven al logro de la Misión de ACOVEZ.
- i. Velar por el correcto funcionamiento de ACOVEZ.
- j. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas y reglamentos que considere necesarios con el fin de mejorar el funcionamiento de ACOVEZ.
- k. Proponer al Presidente y a la Junta Directiva, programas tendientes a mejorar el bienestar de sus miembros y de las profesiones que representa ACOVEZ.
- l. Diseñar y desarrollar los programas definidos y aprobados por la Junta Directiva.
- m. Representar a ACOVEZ en los actos públicos y privados, nacionales e internacionales, ante quien corresponda, previa delegación realizada por escrito, por el Presidente o la Junta Directiva de ACOVEZ.
- n. Proponer a la Junta Directiva de ACOVEZ, y además apoyar la planificación y ejecución de programas de formación, capacitación y/o educación no formal, con miras a actualizar y complementar los conocimientos del ejercicio profesional y desarrollo humanístico.
- o. Articular planes de trabajo entre entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para adelantar acuerdos y cooperación interinstitucional.
- p. Evaluar y apoyar los procesos de conformación y seguimiento a las Comisiones y Comités que sean necesarios para cumplir con los objetivos de ACOVEZ definidos por la Junta Directiva.
- q. Citar y coordinar las Comisiones y Comités permanentes o temporales, definidos por la Junta Directiva de ACOVEZ.
- r. Recibir, estudiar y dar trámite ante el Presidente, si así procede, a las solicitudes que presenten los miembros activos de ACOVEZ o personas de las profesiones representadas, u otros, y dar respuesta a estas solicitudes.
- s. Presentar informes escritos de su gestión en cada reunión de la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

- t. Hacer seguimiento “in situ” a los contratos, convenios o cartas de entendimiento, que celebre ACOVEZ e incluirlos en su informe de gestión con su respectiva evidencia fotográfica y documental.
- u. Tramitar ante la entidad competente, las peticiones, quejas y reclamos – PQR que lleguen a ACOVEZ, relacionadas con el ejercicio y actuaciones de las profesiones que ACOVEZ representa.
- v. Ejecutar los egresos teniendo en cuenta los soportes contables y lo aprobado en el presupuesto, y someterlos en cada caso a verificación por parte del Tesorero de ACOVEZ, y atendiendo los montos y procesos establecidos en estos estatutos.
- w. Citar a la Asamblea General y la Junta Directiva a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a solicitud de la Junta Directiva, de acuerdo con lo definido en el artículo 12 de estos estatutos.
- x. Informar al Presidente respecto de las faltas cometidas por un miembro de ACOVEZ, con el fin de que este defina la presentación de la situación ante el Comité Disciplinario.
- y. Llevar el archivo de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de manera física y digital, una vez hayan sido aprobadas y firmadas.
- z. Informar a la Junta Directiva cuando deba separarse del cargo en forma temporal o definitiva, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación.
- aa. Proponer a la Junta Directiva la destinación de los recursos, los servicios que deban prestarse, los proyectos que deben emprenderse, y las demás iniciativas que tiendan a desarrollar los objetivos de ACOVEZ.
- ab. Preparar y proponer ante la Junta Directiva, con el Contador y Tesorero de ACOVEZ, el proyecto de presupuesto, para cada vigencia fiscal.
- ac. Expedir las certificaciones o constancias de trabajo de empleados, contratistas y de permanencia de los Asociados.
- ad. Cumplir los demás deberes y funciones que se deriven de estos estatutos, y de la Presidencia de la Junta Directiva, siempre y cuando se refieran a labores inherentes a la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO VIII. De las Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 25.- Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir las funciones de la Presidencia de la Asociación, en las reuniones de Junta Directiva, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en el caso de falta temporal o definitiva del Presidente.
- b. Las demás que asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO IX. De las Funciones del Secretario

ARTÍCULO 26.- Son funciones del Secretario:

- a. Levantar las actas y ponerlas a consideración en las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Llevar el libro de actas de acuerdo con las disposiciones legales.
- c. Registrar, foliar y rubricar ante la autoridad competente cada uno de los libros de la Asociación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

- d. Presentar a la Junta Directiva la correspondencia de interés para la Asociación.
- e. Firmar las actas de la Junta Directiva una vez hayan sido aprobadas.

CAPÍTULO X. De las Funciones del Fiscal

ARTÍCULO 27.- Son funciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y denunciar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General las violaciones de los mismos.
- b. Revisar mensualmente los estados financieros y la ejecución presupuestal.
- c. Hacer arqueo de caja mensualmente.
- d. Informar al Presidente de toda irregularidad en la administración de la Asociación; y a la Junta Directiva cuando éste lo considere pertinente.
- e. Velar por la correcta marcha administrativa de la Asociación y por la armonía y bienestar social del personal administrativo de la misma.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO XI. De las Funciones del Tesorero

ARTÍCULO 28.- Son funciones del Tesorero:

- a. Analizar los movimientos registrados en los archivos de Ingresos y Egresos, Inventarios y Balances.
- b. Presentar informes de tesorería a la Junta Directiva.
- c. Revisar los libros de contabilidad que lleva la Asociación de acuerdo con las normas vigentes.
- d. Poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o errores en el manejo financiero.
- e. Autorizar las transacciones financieras de egresos
- f. Convocar al contador a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- g. Analizar la pertinencia de apertura o cierre de cuentas de la Asociación.
- h. Asistir a las reuniones que convoque la Dirección Ejecutiva, la Presidencia, el Fiscal para tratar asuntos de su competencia.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO XII. De las Funciones de los Vocales

ARTÍCULO 29.- Son funciones de los Vocales:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales participarán con voz y voto.
- b. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- c. Colaborar en forma permanente en el desarrollo de los objetivos, planes y proyectos de la Asociación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

CAPÍTULO XIII. Del Personal Adjunto a la Junta Directiva

ARTÍCULO 30.- Auditor Contable. La Asociación podrá contratar un auditor externo, cada vez que las asambleas ordinarias y extraordinarias y la Junta Directiva así lo determinen. El auditor contable debe ser graduado en contaduría pública, debidamente matriculado.

ARTÍCULO 31.- Contador. ACOVEZ, contratará los servicios de un contador público debidamente titulado con su respectiva matrícula profesional vigente, el cual se regirá por las normas fiscales vigentes de la República de Colombia, para ejercer las siguientes funciones:

- a. Llevar la contabilidad de la Asociación y preparar los Estados Financieros y demás informes exigidos por la normatividad vigente para estas asociaciones.
- b. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando fuere convocado, para soportar los informes financieros y contables y evaluar conjuntamente la situación económica y financiera de la Asociación.
- c. Presentar al tesorero y al fiscal los Estados Financieros y demás cuentas contables y brindar las explicaciones sobre los mismos que sean solicitadas.

CAPÍTULO XIV. De las Comisiones

ARTÍCULO 32.- Según lo establecido en los presentes estatutos, la Junta Directiva de la Asociación podrá organizar comisiones o comités para el logro de sus objetivos y labores programadas de la siguiente manera:

- a. Comisiones permanentes: Serán designadas por la junta directiva para un periodo igual al de la misma. Las cuales estarán integradas por un mínimo de tres miembros activos de la Asociación. Estas comisiones serán designadas y reglamentadas por la Junta Directiva, en lo relacionado con asuntos educativos, científicos, financieros, de comunicación, gremiales, sociales, culturales y de política pecuaria.
- b. Comisiones temporales: Serán designadas y reglamentadas por la Junta Directiva para el desarrollo de actividades específicas y funcionarán en un periodo de tiempo establecido.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

CAPÍTULO XV. De los Símbolos y de las Efemérides

ARTÍCULO 33.- De los símbolos: son:

1. El Escudo ACOVEZ en forma de círculo con fondo amarillo y en su contorno lleva la leyenda de la razón social y la sigla de ACOVEZ, en la parte interior lleva el símbolo de la medicina veterinaria bastón de Esculapio y la serpiente de color Azul y la letra V en mayúscula a la izquierda, el símbolo de la Zootecnia a la derecha de color azul y la letra Z en mayúscula.



2. La bandera cuyo color es el azul con el escudo de la Asociación en el centro.

ARTÍCULO 34.- De las efemérides: La fecha oficial de conmemoración de la efeméride de ACOVEZ es el 14 de noviembre; ya que el 14 de noviembre de 1957 la Asociación obtuvo la personería jurídica.

CAPÍTULO VI. De los Deberes y Derechos de los Miembros

ARTÍCULO 35.- Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir con los presentes estatutos y acatar las órdenes de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Asistir a las citaciones para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- c. En caso de no poder asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá delegar su participación por poder firmado, a otro miembro activo de la Asociación.
- d. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando se es miembro de ella.
- e. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los Miembros Honorarios están exentos de estos pagos.
- f. Regir su conducta según lo establecido en el código de ética, de conformidad con la ley 576 del 2000.

PARAGRAFO: Los miembros ordinarios que no se encuentren a paz y salvo con la Asociación podrán intervenir en los debates de la Asamblea General de ACOVEZ con voz, pero sin voto, y no podrán elegir ni ser elegidos.

ARTÍCULO 36.- Son derechos de los miembros:

- a. Participar en los debates de la Asamblea General y presentar proyectos para su aprobación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

- b. Presentar proyectos e iniciativas a la Junta Directiva para su estudio.
- c. Participar en la ejecución de proyectos y actividades desarrolladas por ACOVEZ.
- d. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de ACOVEZ o en cargos de representación especial.
- e. Beneficiarse de las actividades y los servicios ofrecidos por la Asociación.
- f. Solicitar por intermedio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos, la intervención de la Asociación en el estudio y solución de los problemas que afectan a la profesión.

CAPÍTULO XVII. De las Distinciones

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva de ACOVEZ otorgará las siguientes distinciones:

- a. ORDEN ACOVEZ AL MERITO PROFESIONAL; se concederá a personas distinguidas por sus logros científicos, académicos, gremiales y humanísticos o que han contribuido con su actitud y ejemplo al desarrollo y reconocimiento de nuestras profesiones.
- b. RECONOCIMIENTO CONMEMORATIVO; se concederá a instituciones, facultades, programas académicos, organizaciones, empresas que han sobresalido en la formación profesional, tecnológica y científica en diversas áreas del conocimiento o que han sobresalido por su aporte al desarrollo pecuario del país.
- c. MENCIÓN DE HONOR; se otorgará a los estudiantes egresados que han obtenido el mejor rendimiento académico en cada una de los programas académicos de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Medicina Veterinaria, y de Zootecnia, reconocidos oficialmente en el país. Estas distinciones se otorgarán el día de las efemérides de ACOVEZ.

PARÁGRAFO 1: La presentación de candidatos a una de las distinciones contempladas en los literales a y b, deberá hacerse mediante solicitud escrita y firmada por un mínimo de 3 miembros activos de ACOVEZ, dirigida al presidente de la Junta Directiva. En dicha solicitud deberán mencionarse los méritos del candidato para obtener tal distinción. La Junta Directiva de ACOVEZ conformará el comité que estudiará y evaluará las candidaturas presentadas.

PARÁGRAFO 2: Dichas distinciones deberán ser aprobadas mediante acuerdo emanado de la Junta Directiva de ACOVEZ.

CAPÍTULO XVIII. De las Publicaciones Oficiales

ARTÍCULO 38.- Son publicaciones oficiales de la Asociación: La Revista ACOVEZ como el órgano científico y divulgativo, boletines informativos, la página WEB y todas aquellas que se consideren necesarias para la actualización y desarrollo profesional y humanístico de los miembros.

CAPÍTULO XIX. De las Personas Jurídicas en Calidad de Miembros Ordinarios

ARTÍCULO 39.- Todas las organizaciones de profesionales de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Medicina Veterinaria, y de Zootecnia, las empresas con personería jurídica y sin ánimo de lucro que desempeñen funciones afines con el ejercicio ético de estas



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS, MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS ACOVEZ

NIT.
860.048.302-7

profesiones en la República de Colombia o en el extranjero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de los presentes estatutos, se podrán afiliar a ACOVEZ, rigiéndose por los presentes estatutos en calidad de miembros ordinarios

ARTÍCULO 40.- ACOVEZ, a través de la Junta Directiva y a solicitud de las organizaciones de profesionales o de empresas afiliadas a ACOVEZ se hará presente en sus Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y en eventos de carácter institucional, por medio de un representante delegado.

CAPÍTULO XX. Del Patrimonio y los Ingresos de la Asociación

ARTÍCULO 41.- El patrimonio de ACOVEZ lo constituyen:

- a. La casa sede de ACOVEZ ubicada en la Calle 33 No.16-36, en el Barrio Teusaquillo de Bogotá, D.C., adquirida por la Asociación a la Comunidad de las Siervas de Jesús, según Escritura Pública No. 1840 protocolizada en la Notaría No.19 de Bogotá, el 4 de Diciembre de 1976 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Bogotá, bajo el número 0500302498 del 4 de Abril de 1977.
- b. Los muebles y enseres que se hallan en el inventario correspondiente.
- c. Los muebles e inmuebles que se obtengan posteriormente.

ARTÍCULO 42.- El presupuesto anual rige la economía de la Asociación por el período fiscal del primero (1) de enero al treinta (30) de diciembre y será aprobado previamente por la Junta Directiva para el año siguiente. Este presupuesto deberá presentarse a la Asamblea General ordinaria para su aprobación.

CAPÍTULO XXI. De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 43.- La Asociación podrá disolverse y liquidarse por acuerdo de por lo menos el 75% de los miembros activos de la misma, aprobado en tres sesiones de Asamblea General llevada a cabo en días diferentes.

ARTÍCULO 44.- Al disolverse la Asociación se liquidarán sus bienes de acuerdo con la Ley y los sobrantes se adjudicarán por el liquidador a la organización designada por la Asamblea General, pero si no hubiere sido designada así, se adjudicará a la Institución de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

CAPÍTULO XXII. De Los Estatutos

ARTÍCULO 45.- A partir de la fecha de su legalización, los presentes estatutos reemplazan en todas sus partes a los anteriores.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea General podrá reformar estos estatutos, en una sesión donde se obtenga la aprobación por votación de por lo menos el 70% de los miembros asistentes y representados. En caso de que la Asamblea General lo estime conveniente, se convocará a una segunda sesión en asamblea extraordinaria donde las reformas también deberán ser aprobadas por votación de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes y representados.



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y
ZOOTECNISTAS,
MÉDICOS VETERINARIOS Y DE ZOOTECNISTAS
ACOVEZ**

**NIT.
860.048.302-7**

CAPÍTULO XXIII. Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 47.- Los presentes estatutos, una vez sean aprobados por la Asamblea General, regirán a partir de su legalización

Las modificaciones realizadas a los presentes Estatutos fueron aprobadas por la Asamblea extraordinaria realizada el día 22 de junio de 2022.